

**PROCESO EJECUTIVO–DEMANDA ACUMULADA-
RADICADO No. 2021-00421-00 C-4**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda **ACUMULADA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **GROUP HOME COLOMBIA S.A.S., ZAIRA JOHANA RANGEL HERNANDEZ, NELLY RANGEL HERNANDEZ y CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RANGEL**, se observa que cumple con los requisitos exigidos por la ley. Los documentos base de esta acción “Servicios Públicos”, que al tenor del artículo 422 del C. G del P, presta merito Ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430, 431, 463 y 464 ibídem del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACUMULAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a la demanda principal, y tramitarla como lo ordena el artículo 463 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a GROUP HOME COLOMBIA S.A.S., ZAIRA JOHANA RANGEL HERNANDEZ, NELLY RANGEL HERNANDEZ y CAMILO ANDRES RODRIGUEZ RANGEL, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.**, los siguientes conceptos:

2.1. SEIS MILLONES PESOS MCTE (\$6.133.800,00), por concepto de Servicios Públicos, adeudados discriminados así:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	VALOR	VENCIMIENTO
DICIEMBRE DE 2020	\$387.000	25 DE ENERO DE 2022
ENERO DE 2021	\$441.000	25 DE ENERO DE 2022
FEBRERO DE 2021	\$441.000	25 DE ENERO DE 2022
MARZO DE 2021	\$448.000	25 DE ENERO DE 2022
MARZO DIFERENCIA REAJUSTE 2021	\$24.000	25 DE ENERO DE 2022
ABRIL DE 2021	\$456.000	25 DE ENERO \$ 259.000 Y OCTUBRE 19 2021 \$ 197.000
MAYO DE 2021	\$456.000	OCTUBRE 19 DE 2021
JUNIO DE 2021	\$456.000	OCTUBRE 19 DE 2021
JULIO DE 2021	\$456.000	OCTUBRE 19 DE 2021 \$ 141.000 Y FEBRERO 1 DE 2022 \$ 315.000
AGOSTO DE 2021	\$456.000	FEBRERO 1 DE 2022
SEPTIEMBRE DE 2021	\$456.000	FEBRERO 1 DE 2022
OCTUBRE DE 2021	\$456.000	FEBRERO 1 DE 2022
NOVIEMBRE DE 2021	\$456.000	FEBRERO 1 DE 2022
DICIEMBRE DE 2021	\$456.000	FEBRERO 1 DE 2022
ENERO DE 2022	\$456.000	FEBRERO 1 DE 2022
ENERO DE 2022 INTERESES TOTALES GENERADOS	\$336.700	FEBRERO 1 DE 2022

2.2. Por los intereses de mora solicitados sobre la anterior cantidad desde **que se hizo exigible cada cuota de administrtación**, y hasta el día en que se efectuó el

pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LA NOTIFICACION de esta orden de pago a los ejecutados se hará por ESTADOS, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a los ejecutados que podrán pagar los valores cobrados en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de días (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la expiración del término del emplazamiento.

Por secretaria realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia de ello.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**